

LOS PRESUPUESTOS Y LA NORMATIVA PRESUPUESTARIA Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

*Xavier Padrós
Montserrat Bassols*

Introducción

Como viene siendo habitual, el estudio de los presupuestos y de la normativa presupuestaria y financiera de las Comunidades Autónomas se divide en tres partes. En la primera, se analizan las magnitudes presupuestarias (estados de ingresos y de gastos y cuenta financiera) que figuran en las leyes de presupuestos para el año 2000. En la segunda parte, se comentan las leyes y normas reglamentarias aprobadas a lo largo del 2000, incluyendo las leyes de presupuestos para el ejercicio del 2001 y las «leyes de acompañamiento» a las mismas. Respecto de estas últimas leyes, y como es habitual también, se dedica una especial atención a las normas autonómicas en materia de tributos cedidos, dictadas en ejercicio de la capacidad normativa atribuida a las Comunidades Autónomas dentro del sistema de financiación para el período 1997-2001. Por último, en la tercera parte se analiza el resultado de la liquidación de los presupuestos autonómicos, en este caso de los correspondientes al ejercicio de 1997, incorporando los cuadros con las cifras fundamentales de dicha liquidación.

Magnitudes presupuestarias del ejercicio 2000

El total de los presupuestos de las Comunidades Autónomas aprobados por los respectivos Parlamentos autonómicos para el año 2000 es de 12 billones de pesetas, importe que representa un aumento del 12,8% respecto al previsto para el año 1999. Este incremento se debe en su mayor parte al efecto presupuestario del traspaso de los servicios de educación a determinadas Comunidades Autónomas; circunstancia que se puede corroborar al observar los aumentos de presupuesto de las Comunidades Autónomas afectadas: Madrid, Murcia, Cantabria y Castilla y León, que presentan incrementos porcentuales que en algunos casos superan el 50%. Para el resto de Comunidades los aumentos presupuestarios oscilan entre el 2,1% de Castilla-La Mancha y el 9,9% de las Islas Baleares.

Dado que durante el año 2000 se han transferido los servicios educativos a las demás Comunidades Autónomas, se ha producido en consecuencia una importante homogeneización competencial, aunque no total, puesto que los servicios sanitarios de la Seguridad Social solamente están transferidos a las llamadas Comunidades del artículo 151.

En cambio, las importantes diferencias que persisten entre las Comunidades en términos de presupuestos por habitante no derivan del nivel de competencias, sino del régimen de financiación. En este sentido las Comunidades de régimen foral superan ampliamente las previsiones per cápita de las Comunidades de régimen común del mismo nivel competencial. En concreto, la Comunidad Foral de Navarra tiene un presupuesto de 687.075 pesetas por habitante, aunque debe tenerse en cuenta que esta previsión, a diferencia de las correspondientes a las demás Comunidades, incluye la aportación al Estado y la financiación municipal. Pero si nos referimos al País Vasco, con el que se pueden establecer comparaciones más homogéneas, su presupuesto alcanza las 412.975 pesetas por habitante y resulta también superior al de las Comunidades Autónomas del artículo 151, puesto que en éstas los presupuestos por habitante oscilan entre las 392.721 pesetas de Canarias y las 303.961 pesetas de la Comunidad Valenciana.

También en términos de presupuestos por habitante, en el conjunto de Comunidades del artículo 143 hay que distinguir entre las Comunidades que tienen transferidos los servicios de educación y las que en el momento de elaborar sus presupuestos del año 2000 aun no tenían estos servicios transferidos. Las Comunidades de Aragón, Castilla y León y la de La Rioja, que tenían los servicios educativos transferidos, presentan unos presupuestos de 295.193 pesetas/habitante, 295.103 pesetas/habitante y 245.796 pesetas/habitante, respectivamente. En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que también tenía estos servicios educativos transferidos, su presupuesto por habitante se sitúa en unos importes más reducidos, de 194.226 pesetas /habitante. Con respecto a las otras Comunidades, hay que destacar la de Extremadura, con un presupuesto de 270.059 pesetas/habitante, y la de Castilla-La Mancha con un presupuesto de 216.020 pesetas/habitante.

A continuación se comentan las cifras incluidas en los presupuestos de ingresos y de gastos, así como la cuenta financiera derivada de estas previsiones.

Estados de ingresos

El modelo de financiación autonómico determina la estructura de los presupuestos de las Administraciones autonómicas. Las Comunidades de régimen foral se financian principalmente a través de ingresos tributarios, si bien se debe remarcar la diferencia entre las dos Comunidades forales —el País Vasco y Navarra—, ya que al ser las diputaciones forales las que disponen del sistema de concierto económico con el Estado, en el País Vasco son las tres diputaciones forales las que recaudan los impuestos, tienen la capacidad de modificarlos y pagan el cupo al Estado, mientras que en Navarra, al ser una Comunidad uniprovincial, la misma Comunidad recauda los impuestos, tiene capacidad sobre ellos y paga la aportación al Estado.

Para las Comunidades de régimen común, aún disponiendo de una participación en el IRPF y salvando las particularidades de cada Comunidad Autónoma que comportan una estructura de ingresos diferenciada, las transferencias siguen constituyendo una fuente de financiación muy relevante, lo que genera una importante dependencia financiera con respecto a la Administración central.

Hay que recordar que con el modelo de financiación para el quinquenio 1997-2001 las Comunidades Autónomas disponen de una parte del IRPF declarado en su territorio, que está formado por dos ingresos: el tramo autonómico del IRPF, que constituye un tributo cedido de forma parcial, y la participación en las cuotas líquidas del IRPF, que se configura como una transferencia de recursos. Pero hay que recordar también que no todas las Comunidades de régimen común aprobaron este modelo de financiación. Concretamente, las Comunidades de Andalucía, Extremadura y Castilla-La Mancha no la aceptaron y, por lo tanto, se les aplicaron los resultados financieros derivados del modelo anterior de financiación.

Las previsiones del año 2000 muestran que en las Comunidades uniprovinciales los ingresos tributarios representan un 44,5%, porcentaje igual que el de las transferencias, pero la distribución de recursos es muy diferente entre las Comunidades de este grupo, debido a la asunción por algunas de ellas de los servicios educativos. En las Comunidades pluriprovinciales del artículo 143 hay que diferenciar las dos que no han aceptado el modelo de financiación (Castilla-La Mancha y Extremadura), donde las transferencias representan entre un 83% y un 85,3%, de la Comunidad de las Islas Baleares, donde son los ingresos tributarios los que tienen un peso más importante, con un 71,6% del total y, por último, de las dos restantes, Aragón y Castilla y León, donde los ingresos tributarios representan un 25,9% y un 18,4% respectivamente.

Para las Comunidades del artículo 151 el peso de las transferencias continúa siendo elevado debido a la importancia relativa de las destinadas a la financiación de los servicios transferidos del Insalud, sólo traspasados a estas Comunidades y a las forales. Así, en Canarias y Cataluña el peso de las transferencias ronda el 66%, en la Comunidad Valenciana el 72% y en Galicia el 80%. Por otro lado, los ingresos tributarios tienen un papel relevante en Canarias con un 32,7% y en Cataluña con un 30,2% del total del presupuesto. Finalmente, en la Comunidad de Andalucía las transferencias llegan a financiar el 85,6% del presupuesto, siendo el porcentaje más elevado de las Comunidades, puesto que dicha Comunidad no aceptó el actual modelo de financiación que otorga la participación en el IRPF.

Con relación a las Comunidades de régimen foral debe distinguirse forzosa-mente, por las razones antes indicadas, entre el País Vasco y Navarra. Las previsiones para el año 2000 de la Comunidad de Navarra muestran que los ingresos tributarios van a financiar un 94,6% del total del presupuesto y las transferencias un 2,8%. En cambio, en la Comunidad del País Vasco las transferencias tienen un peso del 93,4% en el conjunto de los recursos.

Por último, y con relación al tercer instrumento básico de la financiación autonómica, en las operaciones de endeudamiento previstas para el año 2000 se observa que representan un 5,6% de los recursos de las Comunidades uniprovinciales. En las Comunidades pluriprovinciales del artículo 143 estos recursos representan un 3,8%, en las del artículo 151 un 5,1% y en las Comunidades forales un 3,5%.

Estados de gastos

El análisis del estado de gastos de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 2000 se realiza separando los gastos de funcionamiento (gastos de personal y compras de bienes y servicios), las transferencias corrientes, los gastos de capital y los gastos derivados de la carga financiera de la deuda (intereses más amortizaciones).

Los gastos de funcionamiento son muy importantes en las Comunidades del artículo 151, puesto que los servicios de enseñanza y sanidad exigen un volumen elevado de gastos de este tipo. En términos relativos, los gastos de funcionamiento representan la mitad de los presupuestos del conjunto de estas Comunidades Autónomas. En pesetas por habitante, dichos gastos son de 165.139 pesetas; magnitud que oscila entre las 213.486 previstas en la Comunidad de Canarias y las 142.621 de la Comunidad Valenciana.

En las Comunidades del artículo 143 de carácter uniprovincial, y con respecto a los gastos de funcionamiento, hay que recordar que únicamente la Comunidad de Asturias no tiene transferidos los servicios educativos. Para el resto de este grupo, los gastos de funcionamiento se sitúan entre las 95.114 pesetas por habitante de Murcia y las 119.177 de La Rioja.

Las Comunidades forales presentan un volumen de gastos de funcionamiento similar al de las Comunidades de régimen común del mismo nivel competencial, aunque superior a la media de estas Comunidades. En el País Vasco el presupuesto de estos gastos es de 207.298 pesetas/habitante y en Navarra de 246.218 pesetas/habitante.

En lo que a los gastos de capital previstos se refiere, las diferencias entre las Comunidades Autónomas se deben más a la disponibilidad de recursos que tiene cada una de ellas para poder hacer frente a este tipo de gastos que a la existencia de diferencias competenciales. Así, las Comunidades beneficiarias de fondos de desarrollo, como el Fondo de Compensación Interterritorial o los fondos europeos, tienen unas inversiones en términos de pesetas/habitante relativamente más elevadas.

Del total de Comunidades Autónomas, las que tienen unos gastos de capital más elevados son las siguientes: Navarra, 147.888 pesetas/habitante; Extremadura, 99.514; Cantabria, 93.363; Asturias, 93.035, y Galicia, 79.070. En Extremadura y Cantabria estos gastos se financian, principalmente, con transferencias, mientras que en Navarra y La Rioja, se financian a través de ahorro corriente.

Por lo que respecta a las transferencias corrientes, en las Comunidades forales las previsiones presentan una dotación de 140.358 pesetas/habitante. Pero nuevamente hay que distinguir entre las dos Comunidades de este grupo. En Navarra, y debido a la inclusión de la aportación al Estado y la financiación municipal, las transferencias corrientes son mucho más elevadas que en el País Vasco, ya que su importe es de 271.103 pesetas por habitante, mientras que en el País Vasco es de 107.917 pesetas. Las Comunidades de régimen común del mismo nivel de competencias tienen unas transferencias previstas de 90.556 pesetas/habitante. En las Comunidades pluriprovinciales del artículo 143 la previsión es de 93.935 pesetas/habitante y en las uniprovinciales de 52.625 pesetas/habi-

tante. Esta última cifra es muy superior a la del ejercicio anterior debido al traspaso de educación.

Por último, y con relación a la carga financiera de la deuda, las Comunidades forales tienen una previsión de 31.692 pesetas/habitante, las Comunidades del artículo 151 de 20.931 pesetas/habitante, las Comunidades uniprovinciales de 17.607 pesetas/habitante, y las Comunidades pluriprovinciales del artículo 143 de 11.368 pesetas/habitante.

Cuenta financiera

La cuenta financiera muestra el proceso de formación del ahorro corriente, del déficit no financiero y de la necesidad de financiación.

El ahorro corriente resulta de la diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos de la misma naturaleza. Este ahorro representa la parte de los ingresos corrientes que pueden ser utilizados para la financiación de los gastos de capital.

El déficit no financiero representa la necesidad de recursos para cubrir la totalidad de los gastos no financieros o, también, el importe de recursos necesario para financiar las inversiones que no pueden cubrirse ni con ahorro corriente ni con ingresos de capital.

En definitiva, la cuenta financiera muestra las fuentes de financiación de los gastos de capital: el ahorro corriente, las transferencias de capital y el déficit no financiero.

Además, si al total de déficit no financiero se añade la variación neta de activos financieros, se obtiene el endeudamiento neto o necesidad de financiación. Este endeudamiento más la previsión de amortizaciones de la deuda es el endeudamiento en términos brutos que consta en el capítulo 9 de las previsiones de ingresos.

Los presupuestos autonómicos para el año 2000 muestran una previsión de déficit no financiero, en términos consolidados, de 90.936 millones de ptas.; cifra que representa una disminución del 25% en relación con las previsiones del año anterior y un porcentaje sobre el total de los gastos previstos que no llega al 1%. Hay que destacar que todas las Comunidades Autónomas reducen sus previsiones de déficit.

Finalmente el endeudamiento neto del conjunto de las Comunidades Autónomas para al año 2000 es de 88.976 millones de pesetas, cifra que supone una reducción de un 39% con relación a las previsiones del año anterior. En términos de pesetas/habitante este importe es de 2.250 pesetas. Estas cifras corroboran el proceso de disminución de la deuda y del déficit de las Administraciones autonómicas.

Normativa presupuestaria y financiera del año 2000

Leyes de presupuestos

A lo largo del 2000 se han aprobado por las Comunidades Autónomas un total de 17 leyes de presupuestos, aunque una de ellas corresponde a la ley catalana de presupuestos para el ejercicio 2000. La única Comunidad que no ha aprobado su ley de presupuestos para el ejercicio del 2001 es la del País Vasco, debido a la compleja situación política de dicha Comunidad y, en particular, a la peculiar correlación de fuerzas de su Parlamento, en el que las formaciones políticas que dan su apoyo al Gobierno están en minoría.

Por cuarto año consecutivo las leyes de presupuestos autonómicas consagran, —ya sea directamente, ya sea por remisión a la ley de presupuestos generales del Estado— el incremento retributivo de los altos cargos y del conjunto de los trabajadores del sector público —del 2% para el 2001, igual que en el ejercicio del 2000—. Estas previsiones se suelen acompañar de la creación de determinados fondos complementarios de acción social en algunas Comunidades (por ejemplo en Aragón, Canarias o Castilla y León) o de fondos de modernización y mejora de la función pública (Madrid).

En relación al apartado dedicado a las normas y procedimientos de gestión presupuestaria, hay que anotar que continúan apareciendo en las leyes de presupuestos de diversas Comunidades regulaciones sobre materias como subvenciones (destacan en este apartado las regulaciones contenidas en las leyes de Andalucía, Aragón, Cantabria, Castilla y León y Comunidad Valenciana), que, como venimos reiterando en los últimos Informes y en la medida en que incluyen prescripciones organizativas o de procedimiento, debieran encontrar acomodo en las leyes generales de hacienda o en leyes específicas de subvenciones. La Ley canaria, por su parte, incluye como en años anteriores un título específico de «Medidas económicas y administrativas».

Respecto del capítulo dedicado a las operaciones financieras, y en la misma línea que en ejercicios anteriores, tampoco esta vez se incluyen autorizaciones de avales en la ley de Madrid. Como particularidad digna de mención hay que destacar la previsión incluida en la ley de Islas Baleares respecto del destino de las operaciones de endeudamiento autorizadas en función del resultado de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 30 de noviembre de 2000, que anula la Ley 12/1991, de 20 de diciembre, reguladora del impuesto sobre instalaciones que inciden en el medio ambiente. (vid. Informe sobre Islas Baleares)

En el apartado de normas tributarias, Canarias incluye el mantenimiento de los tipos de las tarifas del impuesto especial sobre combustibles derivados del petróleo y la forma de aplicación de sus ingresos, así como el mantenimiento de las tarifas de la exacción fiscal sobre la gasolina. Se regula también la aplicación de los ingresos derivados de la gestión del Impuesto General Indirecto canario y la forma de distribución entre la Comunidad Autónoma y los Cabildos Insulares si por ley estatal se procediera, durante el 2001, a la modificación de los tipos de dicho Impuesto aplicables a las labores del tabaco, por lo que se refiere a las importaciones y entregas interiores de tabaco rubio y sucedáneos. También se reitera, como en ejercicios anteriores, la compensación a las Corporaciones

Locales canarias por la disminución de ingresos a percibir por éstas en concepto de Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, con carácter transitorio, y hasta que se articule el nuevo sistema para su financiación.

En el apartado de tributación medio-ambiental, Aragón, la Comunidad Valenciana y Navarra establecen las tarifas del canon de saneamiento para el 2001.

En Cataluña, por otro lado, se procede a la actualización de las tarifas del canon del agua y a la concreción de las cuotas del gravamen de protección civil.

Respecto de otros tributos, Canarias, Castilla-La Mancha, la Comunidad Valenciana y Extremadura establecen los tipos de gravamen sobre el juego. La Rioja vuelve a establecer, como en el ejercicio anterior, el recargo de las cuotas mínimas del Impuesto sobre Actividades Económicas, aunque en este caso dicho recargo es del 12%. Extremadura, por otra parte, establece en su ley una modificación del hecho imponible del Impuesto sobre suelo sin edificar y edificaciones ruinosas e incluye igualmente una modificación de la base imponible en relación con los procesos de producción de energía.

Para concluir este apartado, y respecto de las tasas de cuantía fija, la práctica totalidad de las Comunidades incrementan los importes exigibles en el 2000 para el 2001 en un 2%.

Del resto de contenidos de las leyes presupuestarias merecen atención las disposiciones sociales (sobre el ingreso mínimo de inserción y sobre actuaciones de cooperación al desarrollo y ayuda a países desfavorecidos) que aparecen en algunas de ellas. Destaca en este sentido el amplio apartado dedicado en la ley de Castilla-La Mancha a la regulación de acciones de solidaridad (con medidas sobre cooperación, inmigración y menores) y a las normas sobre intervenciones en materia de empleo y asistencia jurídica y apoyo a mujeres maltratadas. En el ámbito laboral, las leyes extremeña y madrileña reiteran las prohibiciones de contratar empresas de trabajo temporal para resolver necesidades laborales.

También hay que destacar, en otro orden de consideraciones, las modificaciones de las leyes generales de hacienda incluidas en diversas leyes de presupuestos autonómicos: así, en Andalucía (estableciendo expresamente la vigencia indefinida para dichas modificaciones) y en Castilla-La Mancha, Extremadura, Islas Baleares o Navarra.

Como aspectos singulares dignos de mención, merecen citarse la previsión específica contenida en la ley asturiana, en el sentido que se establece expresamente la vigencia anual de las disposiciones de la ley de presupuestos en contraste con previsiones sobre vigencia como las contenidas en la ley de presupuestos andaluza (en general, para el ejercicio de 2001, pero indefinida para determinadas modificaciones sustantivas de leyes), en la gallega (donde también se declara un precepto de vigencia permanente), o en la ley extremeña (que deroga expresamente aspectos sustantivos de la ley del ejercicio 2000). Por último, hay que citar la regulación en la ley canaria del régimen de prórroga para el año 2002 si a 31 de diciembre de 2001 no se hubiera aprobado la ley de presupuestos y la previsión contenida en la ley de Castilla y León, que declara expresamente el carácter supletorio de la Ley General Presupuestaria y de la ley de presupuestos generales del Estado del ejercicio.

En Cataluña, tanto en la ley de presupuestos para el año 2000, que se aprobó en mayo de 2000, como en la ley de presupuestos para el 2001 destaca el gran número de disposiciones adicionales, (161 en el 2000 y 99 en el 2001) con mandatos específicos de actuación en diversos ámbitos y sectores dirigidos al Gobierno o a los Departamentos de la Administración.

Leyes de crédito extraordinario y de suplemento de crédito

Durante el ejercicio del 2000 se han aprobado 3 leyes de crédito extraordinario y 4 leyes de suplemento de crédito, más 2 leyes que contienen a la vez créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Las leyes de crédito extraordinario corresponden a Castilla-La Mancha, Madrid y Navarra. Las de suplemento de crédito corresponden a Extremadura, Madrid, Murcia y Navarra. Por último, las de crédito extraordinario y suplemento de crédito a la vez son las de las Comunidades de Canarias y de Murcia.

Leyes de acompañamiento

En el 2000 el número de leyes que se pueden agrupar bajo la denominación de «leyes de acompañamiento» es exactamente el mismo que el del año anterior, 11. En concreto, las leyes que hemos identificado como «leyes de acompañamiento» durante el 2000 son las siguientes:

- ley aragonesa 13/2000, de 27 de diciembre, de medidas tributarias y administrativas.
- ley asturiana 4/2000, de 30 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales.
- ley cántabra 7/2000, de 22 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- ley castellano-leonesa 11/2000, de 28 de diciembre, de medidas económicas, fiscales y administrativas.
- ley catalana 15/2000, de 29 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- ley valenciana 11/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat Valenciana.
- ley gallega 5/2000, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y de régimen presupuestario y administrativo.
- ley balear 16/2000, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública.
- ley riojana 7/2000, de 19 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.
- ley madrileña 18/2000, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

– ley murciana 7/2000, de 29 de diciembre, de medidas tributarias y en materia de juego, apuestas y función pública.

Ciertamente, si se contempla desde la perspectiva temporal estricta del ejercicio del 2000, habría que añadir a las leyes citadas tres más: la ley canaria 2/2000, de 17 de julio, de medidas económicas en materia de organización administrativa y gestión relativas al personal de la Comunidad Autónoma de Canarias y de establecimiento de normas tributarias, que complementa la ley de presupuestos para el 2000; la ley catalana 4/2000, de 26 de mayo, de medidas fiscales y administrativas, que complementa también la ley de presupuestos para el 2000, y la ley balear 9/2000, de 27 de octubre, de modificación de la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de función pública y económicas.

Como en ejercicios anteriores la característica común a la mayoría de las leyes de acompañamiento para el 2000 es la inclusión de medidas tributarias y, más en concreto, de normas en materia de tributos cedidos en ejercicio de la capacidad normativa conferida a las Comunidades Autónomas por la Ley Orgánica 3/1996, de 27 de diciembre, de modificación parcial de la LOFCA, la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del Estado a las Comunidades Autónomas y de medidas fiscales complementarias, y las respectivas leyes de cesión de tributos del Estado a cada una de las Comunidades Autónomas.

Concretamente 10 de las 11 leyes de acompañamiento anteriormente citadas incluyen normas sobre tributos cedidos. Sólo Cantabria, que aún no ha hecho uso de su capacidad normativa, se ha abstenido de introducir normas sobre tributos cedidos en sus leyes.

De las 10 Comunidades que sí han introducido disposiciones sobre tributos cedidos 7 lo han hecho en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Respecto de disposiciones introducidas en los ejercicios anteriores, se observan algunos cambios.

Así, en Castilla y León se mantienen las deducciones por familia numerosa, por nacimiento o adopción de hijos durante el periodo impositivo, por cantidades donadas o invertidas en la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en Castilla y León que formen parte del Patrimonio Histórico Español y por las cantidades destinadas por los titulares de bienes inmuebles ubicados en Castilla y León a la restauración, rehabilitación o reparación de los mismos, siempre que estén inscritos en el Registro General de bienes de interés cultural o estén afectados por la declaración de bien cultural y que las obras dispongan de la autorización administrativa correspondiente.

En Cataluña, se establece específicamente una deducción nueva por cantidades donadas a la Fundación de la Abadía de Montserrat para la reconstrucción y reparación del monasterio de Montserrat y su entorno.

En la Comunidad Valenciana se incorpora a la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos, un precepto específico relativo a la deducción para contribuyentes minusválidos de edad igual o superior a 65 años.

En Galicia, se actualiza la deducción por nacimiento o adopción de hijos en

el periodo impositivo y la deducción establecida a favor de contribuyentes que ostenten el título de familia numerosa. También se incluye una deducción por cuidado de hijos menores.

En La Rioja se mantienen las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes menores de 36 años (de 32 años en el ejercicio anterior) y por las cantidades invertidas en la adquisición o rehabilitación de segunda residencia en determinados municipios del medio rural. En Madrid se mantienen las deducciones por nacimiento de hijos y por acogimiento de mayores de 65 años y/o minusválidos, actualizando en ambos casos su cuantía, así como las deducciones por donativos a fundaciones con fines culturales, asistenciales, sanitarios o análogos. En Murcia, por último, se establecen deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes de edad igual o inferior a 30 años con residencia en la Comunidad y por donaciones dinerarias a fundaciones que tengan como fines primordiales actuaciones de protección del patrimonio histórico de la región y se extiende al ejercicio de 2001 la aplicación de las deducciones por adquisición o rehabilitación de vivienda habitual establecidas en los ejercicios de 1998, 1999 y 2000.

En el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, son 5 las Comunidades que han incluido regulaciones específicas. Se trata en la mayoría de los casos del establecimiento de diversas reducciones en la base imponible.

En la ley aragonesa se establece en primer término la normativa de la tributación de la figura de la fiducia sucesoria regulada por la Ley 1/1999, de 24 de febrero, de sucesiones por causa de muerte, estableciéndose diversos beneficios fiscales. Igualmente, se establecen reducciones de la base imponible para las adquisiciones mortis causa que correspondan a los hijos del causante menores de edad y para las adquisiciones mortis causa de determinados bienes.

En la ley de Castilla y León, se mantienen las reducciones preexistentes. Las previstas son para adquisiciones «mortis causa» por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial; para adquisiciones «mortis causa» de explotaciones agrarias y para adquisiciones «mortis causa» de empresas individuales, negocios profesionales o participaciones en entidades de reducidas dimensiones, siempre que cumplan en éstos dos últimos casos los requisitos de parentesco y demás previstos en la ley.

En Cataluña, se establecen sendas modificaciones respecto de la regulación preexistente con relación a las reducciones de la base imponible del impuesto sobre sucesiones y donaciones con el objetivo común de facilitar e incentivar la continuidad de la empresa familiar. Concretamente, se incentiva al heredero que continua la actividad empresarial y se reduce de siete a cinco años el plazo de mantenimiento de la actividad y de la titularidad y afectación de los bienes por parte de aquel.

En la ley valenciana, se establecen dos nuevas reducciones para las transmisiones «mortis causa» de empresas individuales o negocios profesionales y de ciertas participaciones en entidades.

Por último, la ley madrileña mantiene también toda una serie de reducciones de la base imponible en las adquisiciones «mortis causa»: en virtud del parentesco

co entre adquirente y transmitente, por adquisiciones por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial, por las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida, por adquisiciones de empresa individual, por adquisiciones de vivienda habitual; por indemnizaciones satisfechas a herederos de los afectados por el síndrome tóxico y por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos. Además de las reducciones, la ley madrileña fija la tarifa y la cuota tributaria del Impuesto.

En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados son 4 las Comunidades que han incluido disposiciones. En Aragón las normas afectan a la fijación del tipo impositivo de las concesiones administrativas y actos administrativos asimilados en la modalidad de transmisiones patrimoniales onerosas (que se establece en el 7%), del tipo impositivo aplicable a la adquisición de viviendas habituales por familias numerosas (que se establece en el 2%), del tipo impositivo de la transmisión de la vivienda como pago total o parcial por la adquisición de otra (que se establece también en el 2%), siempre que se reúnan determinados requisitos y se transmita a una empresa a la que le sean de aplicación las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad del Sector Inmobiliario, del tipo impositivo de determinadas operaciones inmobiliarias y, por último, del tipo de gravamen de los documentos notariales sobre operaciones inmobiliarias.

Islas Baleares ha reducido del 0,5% al 0,1% el tipo de gravamen aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y la cancelación de los derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad.

Madrid, por su parte, ha mantenido los tipos de gravamen en negocios sobre bienes inmuebles y los tipos de gravamen en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados.

En la Comunidad Valenciana, por último, se ha elevado al 7% el tipo general del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados que grava las transmisiones de bienes inmuebles y se han establecido tipos reducidos para las adquisiciones de vivienda de protección oficial de régimen especial (4%) y para la adquisición de viviendas por familias numerosas (4%).

Finalmente, hay que señalar que prácticamente todas las Comunidades incluyen en sus leyes normas diversas con relación a la tasa fiscal sobre el juego, con modificaciones de los tipos tributarios y cuotas fijas de dicha tasa y otras disposiciones. Como extremos destacables, hay que señalar que la Comunidad de Asturias, que por vez primera ha hecho uso de su capacidad normativa en materia de tributos cedidos, incluye en su Ley la refundición de la tasa estatal sobre los juegos de suerte, envite o azar y el recargo autonómico establecido en la Ley del Principado 5/1989, de 22 de diciembre, a la vez que se actualizan las cuotas fijas de la tasa en los casos de explotación de máquinas recreativas y que la Comunidad de Islas Baleares ha culminado el proceso de reorganización de la tributación sobre el juego iniciado con la Ley 12/1999, de 23 de diciembre, elevando el tipo impositivo en el juego del bingo como consecuencia de la eliminación del tipo de gravamen del tributo denominado «impuesto sobre el bingo».

Por otra parte, también Canarias ha inaugurado su actuación el ámbito de la

normativa de tributos cedidos regulando por primera vez, si bien en la ley de presupuestos, las cuotas fijas aplicables a las máquinas recreativas con premio o de azar.

Las normas sobre tributos cedidos incluidas en las leyes autonómicas para el 2001 citadas pueden seguirse esquemáticamente en el cuadro de las páginas siguientes.

Evidentemente, este cuadro de disposiciones normativas autonómicas sobre tributos cedidos ha de completarse con las normas incluidas en leyes presupuestarias y de acompañamiento de los tres ejercicios anteriores que, por haber sido configuradas con vocación de permanencia y no haber sido modificadas después, conservan su vigencia.

Por otra parte, y aún dentro del ámbito tributario, aunque fuera ya de lo que es la regulación autonómica sobre tributos cedidos, hay que señalar las siguientes disposiciones incluidas en las leyes de acompañamiento.

En materia de tributos propios, la ley asturiana y la ley valenciana proceden a la modificación de tarifas del canon de saneamiento.

En las que a tasas se refiere, hay que destacar también las disposiciones que la mayoría de leyes de acompañamiento incluyen. Se trata, en unos casos, de disposiciones de modificación de tasas preexistentes (Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares, La Rioja, Madrid y Murcia), pero también se observa una notable profusión en lo que a la creación de nuevas tasas se refiere (Aragón, Asturias, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Comunidad Valenciana, Islas Baleares y Madrid). Del mismo modo, hay que anotar la supresión de antiguas tasas en algunas Comunidades (Comunidad Valenciana, Murcia).

En relación con otros contenidos, hay que señalar que, con menor o mayor extensión según los casos, algunas de las leyes de acompañamiento contienen normas de adecuación de la normativa y de los procedimientos en relación a diferentes materias. En primer término, algunas leyes introducen modificaciones de diverso alcance en la regulación de las leyes de hacienda respectivas (así, Asturias, Cataluña, Comunidad Valenciana y Madrid). Son frecuentes también las disposiciones en materia de contratación y patrimonio (Asturias, Cataluña, Comunidad Valenciana y Galicia), sector público empresarial (Aragón, Cantabria, Cataluña, Comunidad Valenciana y Galicia), subvenciones (Aragón, Canarias, Cataluña, Galicia, Madrid), y, muy especialmente, función pública (Aragón, Cantabria, Castilla y León, Cataluña, Galicia, Islas Baleares, La Rioja, Madrid, Murcia).

Como hemos venido indicando en anteriores Informes, esta heterogeneidad de disposiciones es consecuencia, en buena parte, de la anteriormente existente en las leyes de presupuestos, y aunque la utilización de las leyes de acompañamiento como instrumento para el ejercicio de la capacidad normativa autonómica en materia de tributos cedidos y, en general, en materia tributaria en los últimos años ha contribuido a configurar un espacio propio para dichas leyes, lo cierto es que aún queda mucho camino por recorrer y muchos contenidos por expurgar, para transformar estas leyes en leyes genuinamente o fundamental-

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS PARA 2001

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS JUEGO
ARAGÓN	---	<i>Beneficios fiscales en la fiducia sucesoria</i> <i>Reducciones:</i> por adquisiciones "mortis causa" de los hijos del causante menores de edad y por adquisición de determinados bienes.	Tipo impositivo concesiones y actos administrativos asimilados: 7% Tipo impositivo adquisición vivienda habitual por familias numerosas: 2% Tipo impositivo de la transmisión de vivienda como pago de otra: 2% Tipo impositivo de determinadas operaciones inmobiliarias. Tipo de gravamen de documentos notariales sobre operaciones inmobiliarias.	Cuotas fijas de la tasa fiscal sobre el juego (máquinas recreativas con premio y de azar).
ASTURIAS	---	---	---	Cuotas fijas de la tasa (maquinas recreativas) y refundición de la tasa estatal y el recargo autonómico.
CASTILLA Y LEÓN	<i>Deducciones:</i> familia numerosa; nacimiento o adopción de hijos; rehabilitación o conservación de bienes del patrimonio histórico; restauración, rehabilitación o reparación de bienes de interés cultural.	<i>Reducciones:</i> por adquisiciones por minusválidos; por adquisiciones de explotaciones agrarias; por adquisición de empresas individuales, negocios o participaciones en entidades de reducidas dimensiones.	---	Tipos tributarios, cuotas fijas y otras disposiciones en relación a la tasa fiscal sobre el juego.
CATALUÑA	<i>Deducciones:</i> por cantidades donadas a la Fundación de la Abadía de Montserrat para reconstrucción y reparación del monasterio y su entorno.	<i>Reducciones:</i> por adquisiciones por personas con disminución; por adquisiciones de elementos patrimoniales afectos a empresa individual o actividad profesional.	---	Cuotas fijas de máquinas recreativas y de azar; nueva cuota para máquinas tipo C de 3 jugadores o más.
COMUNIDAD VALENCIANA	<i>Deducción</i> a favor de contribuyentes minusválidos de edad igual o superior a 65 años.	<i>Reducciones:</i> por adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y por adquisición de participaciones en entidades.	Tipo general de las transmisiones de bienes inmuebles: 7% Tipo reducido para adquisiciones de vivienda de protección oficial y para adquisición de vivienda por familias numerosas: 4%	---

NORMAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS INCLUIDAS EN LEYES AUTONÓMICAS PARA 2001 (cont.)

COMUNIDADES	IRPF	SUCESIONES Y DONACIONES	TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y AJD	TRIBUTOS JUEGO
GALICIA	<i>Deducciones:</i> nacimiento o adopción de hijos; familia numerosa, cuidado de hijos menores.	---	---	Cuotas máquinas recreativas y de azar.
ISLAS BALEARES	----	---	Tipo de gravamen de documentos notariales sobre derechos reales a favor de sociedades de garantía recíproca (reducción al 0,1%)	Tipos tributarios y cuotas fijas tasa fiscal sobre el juego, exención de asociaciones no lucrativas en rifas y tómbolas y regulación de la tasa fiscal sobre el juego.
LA RIOJA	<i>Deducciones:</i> adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes; cantidades invertidas en adquisición o rehabilitación de segunda residencia en medio rural.	---	---	Tipos tributarios y cuotas fijas de la tasa fiscal sobre el juego.
MADRID	<i>Deducciones:</i> nacimiento de hijos; por acogimiento de mayores de 65 años y/o minusválidos; donativos a fundaciones con fines culturales o asistenciales.	<i>Reducciones:</i> por adquisiciones entre parientes, por adquisiciones por minusválidos, por cantidades percibidas por contratos de seguros de vida; por adquisiciones de empresa individual, por adquisición de vivienda habitual; por indemnizaciones a herederos de afectados por el síndrome tóxico y herederos de prestaciones por terrorismo. Tarifa y cuota tributaria del Impuesto	Tipo general de las transmisiones de inmuebles (7%). Tipo reducido para la transmisión de inmuebles del distrito municipal Centro de Madrid (4%). Tipo general en Actos Jurídicos Documentados y tipo específico para declaraciones con renuncia a exención de IVA.	Cuotas tributarias de tasas sobre el juego.
MURCIA	<i>Deducciones:</i> adquisición o rehabilitación de vivienda habitual para jóvenes; donaciones a fundaciones para protección del patrimonio histórico.	---	---	Cuotas fijas de máquinas recreativas de azar.

mente tributarias a imitación del modelo alemán de la «Jahressteuergesetz» o en leyes financieras en línea con la «legge finanziaria» italiana.

Leyes tributarias

La Ley foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, encabeza, por su carácter sustantivo, la relación de leyes tributarias del año 2000. Junto a ella, la misma Comunidad ha visto la aprobación de dos leyes más específicas: la ley foral 10/2000, de 16 de noviembre, de modificación del artículo 75.5 de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del IVA, para equiparar, en el ámbito tributario de Navarra, el tratamiento de los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca con el régimen común, y la ley foral 20/2000, de 29 de diciembre, de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, que afectan al IRPF y a los impuestos sobre el patrimonio, sobre sociedades, sobre sucesiones y donaciones, sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre actividades económicas y sobre régimen fiscal de cooperativas, régimen fiscal de riqueza territorial y régimen de las explotaciones agrarias de Navarra.

En el ámbito de la imposición medio-ambiental, el ejercicio 2000 ha visto la aprobación de tres leyes: la de Castilla-La Mancha 11/2000, de 26 de diciembre, de creación del impuesto sobre determinadas actividades que inciden sobre el medio ambiente; la de Murcia 3/2000, de 12 de julio, de saneamiento y depuración de aguas residuales de la Región de Murcia e implantación del canon de saneamiento y la de La Rioja 5/2000, de 25 de octubre, de saneamiento y depuración de aguas residuales, que contiene la regulación completa del canon de saneamiento, en este caso existente desde 1994, pero que ahora se modifica ampliamente.

Para acabar el apartado impositivo hay que citar dos leyes más: en primer lugar, la ley catalana 16/2000, de 29 de diciembre, que crea el impuesto sobre grandes establecimientos comerciales, cuyo hecho imponible viene constituido por la utilización de grandes superficies con finalidades comerciales por razón del impacto que puede ocasionar al territorio, al medio ambiente y a la trama del comercio urbano de Cataluña. Sobre dicha ley, que levantó cierta polémica durante su tramitación, se cierne ahora la amenaza de un eventual recurso de inconstitucionalidad que podría plantear el Gobierno del Estado por entender que se establece un impuesto que recae sobre elementos materiales de riqueza íntegramente gravados por impuestos locales (Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre Bienes Inmuebles, fundamentalmente) contraviniendo el artículo 6.3 de la LOFCA. En segundo lugar, la ley madrileña 3/2000, de 8 de mayo, de medidas urgentes fiscales y administrativas sobre los juegos de suerte, envite y azar y apuestas, en la que se crea el impuesto sobre la instalación de máquinas en establecimientos de hostelería autorizados.

El resto de leyes de carácter tributario aprobadas en el 2000 se refieren a tasas. Como regulación general en este ámbito, hay que citar el decreto legislativo 3/2000, de 29 de junio, que aprueba el texto refundido de tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón. Como leyes específicas hay que reseñar, la ley aragonesa

2/2000, de 28 de junio, del juego, dentro de la cual se incluye la creación de la tasa por prestación de servicios administrativos y técnicos en materia de juego; la ley madrileña 6/2000, de 19 de mayo, en la que se incluye una nueva exención para personas discapacitadas en relación con el pago de la tasa por derechos de examen para la selección de personal al servicio de la Comunidad de Madrid; la ley vasca 7/2000, de 10 de noviembre, que modifica la ley de actividad comercial 7/1994 y crea la tasa por autorizaciones de grandes establecimientos comerciales y, por último, dos leyes catalanas: la ley 17/2000, de 29 de diciembre, de equipamientos comerciales, en la que se incluyen las tasas de la Generalidad y de los Ayuntamientos por la tramitación de las licencias comerciales previstas en la ley y la ley 19/2000, de 29 de diciembre, de aeropuertos de Cataluña, que incluye las tasas de derechos aeroportuarios.

Otras leyes de carácter presupuestario o financiero

En el ámbito de las regulaciones que afectan a las haciendas generales autonómicas, merece destacarse la aprobación del texto refundido de la ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante decreto legislativo 1/2000, de 29 de junio, así como la ley de 2/2000, de 26 de mayo, de modificación parcial de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

En la esfera presupuestaria hay que anotar las dos leyes vascas de aprobación de las liquidaciones de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de 1996 y 1997. También en este apartado puede incluirse la ley madrileña 8/2000, de 20 de junio, de homologación de retribuciones del Gobierno, altos cargos y diputados de la Comunidad Autónoma y la ley foral navarra 15/2000, de 29 de diciembre, de aplicación de medidas públicas de apoyo a la jornada laboral de 35 horas en las empresas en que participa mayoritariamente la Comunidad Foral o sus organismos autónomos.

Por lo demás, el ejercicio 2000 ha visto la aprobación de diversas leyes sectoriales que incluyen importantes medidas económicas de fomento de actuaciones concretas o sectores productivos. Así, en relación con el Plan Regional de Carreteras de La Rioja (ley 8/2000, de 28 de diciembre); respecto de la financiación agraria (ley foral navarra 5/2000, de 3 de julio) o la modernización y desarrollo agrario (Cantabria), el desarrollo rural (La Rioja) o la ordenación del aprovechamiento de pastos, hierbas y rastrojeras (Castilla-La Mancha); en la esfera de los servicios sociales (ley foral de navarra de regulación de la aportación económica de los usuarios a la financiación de los servicios por estancia en centros de la tercera edad), de la cooperación para el desarrollo (Aragón), el salvamento y reestructuración de empresas en crisis (ley foral navarra 3/2000, de 22 de junio) o la rehabilitación de espacios urbanos degradados y de inmuebles a preservar (ley madrileña 7/2000, de 19 de junio).

Las haciendas locales han sido también objeto de atención en diversas leyes autonómicas. Por su carácter general, destaca la ley foral navarra 7/2000, de 3 de julio, del Plan de Infraestructuras Locales para el periodo 2001-2003. También en Navarra se han aprobado dos leyes de declaración de utilidad pública y aprobación de desafectación de terrenos comunales de Ayuntamientos.

En el apartado de leyes de autorización de operaciones financieras, solamente hay que reseñar la ley catalana 12/2000, de 20 de noviembre, para la transmisión a la Generalidad de Cataluña de la titularidad de las instalaciones del sistema Ter-Llobregat en la que se autorizan operaciones de endeudamiento hasta 20.000 millones de pesetas.

Para acabar, en la esfera patrimonial, hay que anotar cuatro leyes: tres singulares de autorización de enajenación de diversos bienes y valores (de Aragón, de Canarias y de Navarra) y una general, el decreto legislativo que aprueba el texto refundido de la ley de patrimonio de la Comunidad de Aragón.

Normas reglamentarias

La producción reglamentaria de las Comunidades Autónomas en materia económica y financiera en el 2001 incluye fundamentalmente disposiciones reguladoras de medidas de fomento y, en menor número, de normas de desarrollo o complemento de las leyes generales de hacienda o de presupuesto del ejercicio y reglamentos de carácter tributario.

En el primer ámbito, y además de las normas que afectan al fomento de las actividades y sectores tradicionales de actuación autonómica –agricultura, economía social, suelo, servicios sociales, transportes, turismo, vivienda, etc.–, merecen atención, por su carácter genérico, el Decreto 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el régimen de ayudas y subvenciones públicas en la Comunidad Autónoma de Galicia, y el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, que modifica el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, que regulaba el régimen general de subvenciones en Asturias. En una línea similar cabe destacar el Decreto 209/2000, de 5 de octubre, que determina las ayudas o incentivos que puede gestionar la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León.

Respecto de los reglamentos de desarrollo presupuestario o de leyes sectoriales específicas cabe mencionar, en particular, las normas reglamentarias de regulación de las infraestructuras locales o de los fondos de cooperación local. En el primer ámbito destacan el Decreto Foral del Gobierno de Navarra estableciendo el plan de obras de infraestructuras locales para el año 2000 y el Decreto Foral 367/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 7/2000, de 3 de julio, del plan trienal de infraestructuras locales para el periodo 2001-2003. En el segundo apartado, las Comunidades de Castilla-La Mancha, Castilla y León y Extremadura han procedido a la regulación detallada del régimen de asignación y distribución de los diferentes fondos. Por último, hay que citar en el apartado de desarrollo de las leyes presupuestarias las disposiciones de autorización de emisiones de deuda pública

Finalmente, en el ámbito tributario, merecen especial atención la aprobación en Cataluña del Reglamento de los tributos gestionados por la Agencia Catalana del Agua (Decreto 103/2000, de 6 de marzo) y, en Galicia, la aprobación del Reglamento del Impuesto sobre la contaminación atmosférica (Decreto 29/2000, de 20 de enero). También pueden citarse el Decreto del Gobierno canario 192/2000, de 20 de septiembre, por el que se regula la declaración anual de operacio-

nes económicas con terceras personas y el Decreto del Gobierno asturiano 93/2000, de 27 de diciembre, que incluye una nueva modificación, la cuarta, de la regulación anterior relativa a la gestión, liquidación y recaudación de los tributos propios y otros ingresos de derecho público del Principado de Asturias.

La liquidación de los presupuestos de las Comunidades Autónomas para 1997

Los presupuestos de las Comunidades Autónomas para el año 1997 tuvieron, en términos consolidados, un importe de 9.211.943 millones de pesetas. Esta cifra incluye el total de ingresos y gastos de la Administración centralizada de la Comunidad Autónoma, de los organismos autónomos administrativos, comerciales, industriales y financieros y de las entidades gestoras de la Seguridad Social. Por otro lado, a efectos de homogeneización, y al igual que en anteriores *Informes*, no se incluyen los ingresos que reciben las Comunidades Autónomas en concepto de participación de las corporaciones locales en los ingresos del Estado y que posteriormente, a través del presupuesto de gastos, transfieren a los ayuntamientos y diputaciones de su territorio.

La ejecución de los presupuestos ha dado como resultado unos derechos liquidados de 9.324.375 millones de pesetas y unas obligaciones reconocidas de 9.214.191 millones. En el cuadro 1 se muestra el resultado de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos y de gastos para cada Comunidad Autónoma y se compara con las previsiones iniciales. Para el conjunto de Comunidades, los ingresos han crecido un 8,2% con respecto al año anterior y los gastos a una tasa del 7,3%.

1. Con respecto a los ingresos, en el cuadro 2 se presentan los derechos liquidados por parte de las Comunidades Autónomas para el ejercicio de 1997, separando los grupos siguientes: ingresos tributarios, transferencias corrientes y de capital, ingresos financieros y otros ingresos.

Antes de proceder a analizar la estructura de los ingresos de las Comunidades es necesario hacer la siguiente precisión. El año 1997 es el primero de aplicación del acuerdo de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997-2001, en el que se atribuye a las Comunidades un tramo del IRPF declarado por los residentes en su territorio. Este tramo se configura como un impuesto cedido de forma parcial, lo que para la hacienda autonómica representa la inclusión de unos ingresos nuevos por la vía de los impuestos directos y una consiguiente reducción de la transferencia estatal en concepto de participación en los ingresos del Estado. Sin embargo, la información disponible, procedente del Ministerio de Economía y Hacienda, trata estos ingresos del tramo autonómico del IRPF como transferencias del Estado y los incluye de forma agregada en el capítulo de transferencias corrientes. Esta operación provoca que el nuevo modelo de financiación no se pueda ver reflejado en las cifras de la liquidación de los presupuestos de ingresos de las Comunidades Autónomas.

Las características más importantes de las liquidaciones de los presupuestos de ingresos del 1997 son las siguientes:

-La elevada cuantía de las transferencias como fuente de financiación. Para el

año 1997 las transferencias corrientes representaron el 65,4% del total de los recursos y las de capital un 7,2%.

-En las Comunidades de régimen foral se observan claramente las diferencias entre Navarra y el País Vasco como consecuencia de que Navarra recauda y gestiona los tributos concertados, mientras que en el País Vasco son las tres diputaciones forales las que disponen de los tributos concertados y la Comunidad Autónoma se financia, básicamente, a través de transferencias procedentes de dichas diputaciones forales. En el año 1997 las transferencias corrientes representaron un 88% en el País Vasco; en cambio, en Navarra, representaron solamente un 3,7%.

-En las Comunidades de régimen común, y debido al sistema de financiación, se observa que las transferencias corrientes tienen un peso relativamente más elevado en las Comunidades del artículo 151, es decir, en las de mayor nivel competencial. En estas Comunidades las transferencias corrientes representan un 69,6% de sus ingresos. Debe señalarse que en algunas Comunidades de menor nivel competencial las transferencias también tienen un peso elevado, pero debido en este caso a la inclusión de los ingresos procedentes de fondos europeos, especialmente del FEOGAGarantía.

-Con respecto a las transferencias de capital es destacable la importancia relativa que tienen en determinadas Comunidades Autónomas, mientras que en otras el peso es bajo. La mayor o menor relevancia de estas transferencias, al margen del volumen global de ingresos determinado por el nivel competencial, se debe a si son beneficiarias o no del Fondo de Compensación Interterritorial y de los fondos europeos. Así, en Extremadura estas transferencias de capital suponen un 21,8% de los ingresos, en Asturias el 19,2%, en Murcia el 16%, en CastillaLa Mancha un 12,7% y en Castilla y León un 14,5%.

-Los ingresos tributarios representan el 17,6% de los ingresos liquidados en el año 1997, pero mientras en Navarra, debido a las particularidades de su sistema de financiación, estos ingresos representan un 90% del total, en las Comunidades uniprovinciales representan un 36% y en las pluriprovinciales del mismo nivel competencial el 17,6%. En las Comunidades de mayor nivel de competencias el porcentaje es del 13,4%.

-Los ingresos financieros tienen una importancia relativa del 8,3% del total de los recursos liquidados en el año 1997. Este peso es muy distinto entre las Comunidades Autónomas, puesto que en algunas alcanza porcentajes entorno al 18% de los ingresos y en otras el porcentaje es del orden del 1%.

2. En lo que se refiere a la liquidación de los gastos autonómicos, en el cuadro 3 se presentan las liquidaciones para el año 1997, separando los siguientes grupos de gastos: gastos de funcionamiento, transferencias corrientes, gastos de capital, carga financiera y otros gastos.

Los rasgos característicos que se constatan en estas liquidaciones presupuestarias son los siguientes:

-Los gastos de funcionamiento son relativamente importantes en las Comunidades de mayor nivel competencial. Tal como se ha mostrado en las liquidaciones presupuestarias analizadas en *Informes* precedentes, los gastos de funcio-

namiento representan más de la mitad de los gastos de las Comunidades del artículo 151. Concretamente, y para el año 1997, estos gastos representan en dichas Comunidades Autónomas el 49,5% del total de gastos. En las Comunidades de menor nivel competencial se observa, en cambio, que el peso relativo es del 22,1% en las pluriprovinciales y del 29,2% en las uniprovinciales.

-Las transferencias corrientes tienen un peso relativo del 27,8% del total de gastos. Este porcentaje es, sin embargo, muy distinto entre Comunidades Autónomas, puesto que en algunas estos gastos representan más del 40% de sus gastos, mientras que en otras Comunidades el peso se sitúa entorno al 20%.

-Los gastos de capital representan en conjunto un 18,9% del total. En general, hay que señalar la importancia de estos gastos en las Comunidades de menor nivel de competencias.

-Con respecto a la carga financiera de la deuda, se constata un peso en el total de gastos del 8,5%. En las Comunidades uniprovinciales el peso de este tipo de gastos es relativamente superior al de las demás Comunidades, puesto que en total representan el 11,3% de los gastos, mientras que en las pluriprovinciales con el mismo nivel de competencias representan el 6,4%.

3. Por último, de la liquidación de los presupuestos puede deducirse la cuenta financiera, que recoge el resultado de estas liquidaciones, mostrando el ahorro corriente, las operaciones de capital y el déficit no financiero.

La diferencia entre los ingresos y los gastos corrientes es el ahorro corriente o ahorro bruto, y representa los ingresos que pueden ser utilizados para financiar las operaciones de capital. Estas operaciones de capital se pueden financiar, pues, con este ahorro, con los ingresos de capital y, por último, con el déficit no financiero.

Los datos de la liquidación del año 1997 muestran que el ahorro ha financiado un porcentaje mucho más elevado que en el año anterior, ya que ha pasado del 33,6% al 46,6% de los gastos de capital. Por su parte, los ingresos de capital han financiado el 43,4%, porcentaje muy similar al del ejercicio anterior. Por último, el déficit ha financiado el 10%, porcentaje que se sitúa en la mitad del correspondiente al año anterior.

Sin embargo, estos porcentajes son muy distintos entre Comunidades Autónomas. Las Comunidades forales son las que tienen más capacidad de ahorro, ya que éste llega a financiar el 82% de los gastos de capital. En cambio, en las Comunidades uniprovinciales el peso de esta fuente de financiación es del 54%, en las pluriprovinciales del 50% y en las del artículo 151 del 35,7%. Hay que destacar que para todas las Comunidades Autónomas este porcentaje ha tenido un aumento respecto al ejercicio anterior.

Los ingresos de capital son particularmente elevados en las Comunidades pluriprovinciales: casi la mitad de los gastos de capital se financian con estos ingresos. En las Comunidades de mayor nivel competencial tienen un peso del 48% y en las uniprovinciales del 35,8%.

En lo que respecta al déficit, en el año 1997 las Comunidades Autónomas han liquidado unos presupuestos con un déficit de 170.114 millones de pesetas. Esta cifra representa una importante disminución con respecto al déficit del año ante-

rior Este proceso de reducción del déficit, ya observado en años anteriores, supone una mejora de las cuentas de las Administraciones autonómicas y está en consonancia con los condicionantes establecidos en el acuerdo de Maastricht para poder acceder a la Unión Monetaria.

Para conseguir la reducción del déficit se establecieron unos escenarios presupuestarios de las Comunidades Autónomas, con el fin de conducir las cuentas de estas Administraciones hasta conseguir el límite correspondiente. Hay que señalar, sin embargo, que los importes de déficit que aparecen en el cuadro 5 y que se analizan en este Informe, no se corresponden exactamente con los que se deben computar a efectos de Maastricht, pues en este último caso no se consideran los organismos autónomos de carácter comercial, industrial y financiero, limitándose solamente al ámbito «Administración pública».

En el cuadro 5 se muestran los déficits liquidados en cada Comunidad Autónoma en millones de pesetas y en pesetas por habitante. Para el conjunto de Comunidades el déficit por habitante es de 4.403 pesetas, siendo más elevado en las Comunidades de mayor nivel competencial. Así, en las Comunidades de régimen común con mayor nivel de competencias, el déficit es de 6.605 pesetas por habitante, mientras que en las Comunidades con menor nivel de competencias, se constata que en las uniprovinciales el déficit es de 3.165 pesetas/habitante y en las pluriprovinciales es de 7.906 pesetas/habitante.

CUADRO 1

**LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS
DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS DEL AÑO 1997 (MPTA) (1)**

	Previsión inicial	Derechos liquidados	Obligaciones reconocidas
CA REGIMEN COMÚN			
A) Uniprovinciales			
Asturias	154.906	144.824	146.839
Cantabria	76.841	66.321	67.176
Madrid	590.314	545.856	532.995
Murcia	130.386	112.449	112.405
La Rioja	34.907	37.722	37.053
Total	987.354	907.172	896.469
B) Pluriprovinciales			
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>			
Andalucía	2.078.404	2.031.982	1.993.989
Canarias	491.826	490.562	493.459
Cataluña	1.600.166	1.957.193	1.878.057
Galicia	795.990	791.294	789.366
Comunidad Valenciana	998.043	943.625	985.320
Total	5.964.430	6.214.656	6.140.191
<i>Con competencias comunes</i>			
Aragón	225.065	197.338	193.539
Islas Baleares	72.894	76.996	76.300
Castilla y León	430.943	414.769	414.009
Castilla-La Mancha	327.723	286.329	284.388
Extremadura	217.708	216.343	211.733
Total	1.274.334	1.191.775	1.179.969
CA REGIMEN FORAL			
Navarra	271.050	276.583	272.591
Pais Vasco	714.776	734.189	724.971
Total	985.826	1.010.772	997.562
TOTAL	9.211.943	9.324.375	9.214.191

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales via participación en los impuestos del Estado.

CUADRO 2

LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1997 (MPTA)						
	ingresos tributarios	transferen. corrientes	transferen. capital	ingresos financieros	otros ingresos	TOTAL
CA REGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	30.570	59.349	27.759	25.068	2.078	144.824
Cantabria	21.032	32.214	11.566	1.026	483	66.321
Madrid	239.994	208.248	22.320	50.030	25.264	545.856
Murcia	30.051	53.271	17.998	10.639	489	112.449
La Rioja	10.760	20.304	3.756	1.998	904	37.722
Total	332.407	373.386	83.399	88.762	29.218	907.172
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	180.510	1590.515	145.706	98.581	16.670	2.031.982
Canarias	129.202	304.433	40.281	9.192	7.454	490.562
Cataluña	296.464	1171.996	94.173	347.348	47.211	1.957.193
Galicia	66.867	576.964	87.610	51.282	8.571	791.294
Comun. Valenciana	161.716	684.175	28.199	66.710	2.826	943.625
Total	834.759	4328.084	395.968	573.112	82.733	6.214.656
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	42.616	109.979	13.841	27.538	3.364	197.338
Islas Baleares	40.396	27.396	4.990	4.047	167	76.996
Castilla y León	72.502	269.675	59.975	5.926	6.691	414.769
Castilla-Mancha	35.537	195.310	36.406	13.963	5.112	286.329
Extremadura	19.144	135.170	47.131	12.045	2.853	216.343
Total	210.196	737.531	162.343	63.519	18.187	1.191.775
CA REGIMEN FORAL						
Navarra	249.837	10.253	5.995	3.918	6.580	276.583
País Vasco	13.672	648.397	21.845	42.912	7.363	734.189
Total	263.509	658.650	27.841	46.830	13.943	1.010.772
TOTAL	1.640.871	6.097.650	669.551	772.223	144.080	9.324.375

CUADRO 3

LIQUIDACIONES DE LOS PRESUPUESTOS DE GASTOS
DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1997 (MPTA)

	gastos de funcionam.	transferen. corrientes	gastos de capital	carga financiera	otros gastos	TOTAL
CA REGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	25.759	30.384	66.771	11.148	12.776	146.839
Cantabria	18.540	14.270	29.705	3.038	1.622	67.176
Madrid	180.772	150.696	131.960	67.463	2.104	532.995
Murcia	24.735	28.564	42.228	16.827	51	112.405
La Rioja	12.259	8.538	12.951	3.196	110	37.053
Total	262.065	232.453	283.615	101.672	16.664	896.469
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	998.925	585.270	275.640	132.027	2.127	1.993.989
Canarias	281.191	110.732	82.649	13.618	5.269	493.459
Cataluña	864.373	449.026	235.403	295.041	34.215	1.878.057
Galicia	406.359	144.635	176.633	53.305	8.434	789.366
Comun. Valenciana	481.414	284.902	150.500	56.252	12.252	985.320
Total	3.032.261	1.574.565	920.824	550.243	62.297	6.140.191
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	41.939	77.453	49.085	23.910	1.150	193.539
Islas Baleares	20.599	12.328	37.723	4.849	801	76.300
Castilla y León	100.959	168.681	125.696	18.266	407	414.009
Castilla-Mancha	58.292	135.525	76.250	13.644	677	284.388
Extremadura	39.405	84.645	70.637	14.318	2.727	211.733
Total	261.194	478.634	359.391	74.987	5.762	1.179.969
CA REGIMEN FORAL						
Navarra	107.939	88.730	55.356	17.196	3.371	272.591
País Vasco	362.385	189.681	119.912	41.068	11.925	724.971
Total	470.324	278.411	175.267	58.264	15.296	997.562
TOTAL	4.025.844	2.564.063	1.739.098	785.167	100.019	9.214.191

CUADRO 4

CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL AÑO 1997 (MPTA)						
	ingresos corrientes	gastos corrientes	ahorro	ingresos capital	gastos capital	déficit no finan.
CA REGIMEN COMÚN						
A) Uniprovinciales						
Asturias	90.580	60.714	29.865	29.177	66.771	-7.729
Cantabria	53.587	34.663	18.924	11.708	29.705	927
Madrid	457.391	381.469	75.922	38.434	131.960	-17.604
Murcia	83.787	61.047	22.739	18.023	42.228	-1.466
La Rioja	31.368	22.222	9.145	4.356	12.951	551
Total	716.712	560.116	156.596	101.698	283.615	-25.322
B) Pluriprovinciales						
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>						
Andalucía	1.783.051	1.663.983	119.068	150.350	275.640	-6.222
Canarias	435.324	400.681	34.642	46.047	82.649	-1.960
Cataluña	1.480.161	1.412.535	67.626	129.683	235.403	-38.093
Galicia	645.799	583.894	61.905	94.214	176.633	-20.515
Comun. Valenciana	848.711	802.839	45.872	28.204	150.500	-76.424
Total	5.193.046	4.863.933	329.113	448.498	920.824	-143.214
<i>Con competencias comunes</i>						
Aragón	154.779	127.622	27.157	15.022	49.085	-6.906
Islas Baleares	67.959	37.009	30.950	4.990	37.723	-1.783
Castilla y León	344.231	280.253	63.978	64.612	125.696	2.895
Castilla-Mancha	233.070	199.455	33.615	39.296	76.250	-3.339
Extremadura	156.340	130.246	26.094	47.958	70.637	3.415
Total	956.379	774.584	181.795	171.877	359.391	-5.719
CA REGIMEN FORAL						
Navarra	264.821	209.610	55.210	7.845	55.356	7.699
País Vasco	667.045	578.921	88.123	24.233	119.912	-7.556
Total	931.865	788.531	143.334	32.077	175.267	144
TOTAL	7.798.002	6.987.164	810.838	754.150	1.739.098	-174.110

CUADRO 5

DÉFICIT LIQUIDADO POR LAS COMUNIDADES
AUTÓNOMAS
EN EL AÑO 1997

	MPTA	PTA/hab
CA REGIMEN COMÚN		
A) Uniprovinciales		
Asturias	-7.729	-7.105
Cantabria	927	1.757
Madrid	-17.604	-3.505
Murcia	-1.466	-1.336
La Rioja	551	2.080
Total	-25.322	-3.165
B) Pluriprovinciales		
<i>Con competencias en educación y sanidad</i>		
Andalucía	-6.222	-860
Canarias	-1.960	-1.220
Cataluña	-38.093	-6.255
Galicia	-20.515	-5.117
Comun. Valenciana	-76.424	-27.865
Total	-143.214	-6.605
<i>Con competencias comunes</i>		
Aragón	-6.906	-5.816
Islas Baleares	-1.783	-2.344
Castilla y León	2.895	1.154
Castilla-Mancha	-3.339	-1.950
Extremadura	3.415	3.191
Total	-5.719	-790
CA REGIMEN FORAL		
Navarra	7.699	14.790
País Vasco	-7.556	-3.601
Total	144	55
TOTAL	-174.110	-4.403

MAGNITUDES PRESUPUESTARIAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS PARA EL AÑO 2000

Montserrat Bassols i Santamaria

Criterios para el análisis de los presupuestos

El análisis de los presupuestos de las Comunidades Autónomas debe realizarse a partir de sus diferencias competenciales e institucionales. En los últimos años se ha ido modificando el nivel competencial de determinadas Comunidades Autónomas y por ello la clasificación de éstas según su nivel de competencias ha ido cambiando en cada uno de los *Informes*.

Dentro del conjunto de Comunidades Autónomas hay que distinguir, en primer término, entre las Comunidades de régimen común de financiación y las de régimen foral, puesto que la estructura de ingresos de unas y otras es completamente distinta. Dentro de las Comunidades forales hay que distinguir, a su vez, entre el País Vasco y Navarra, ya que, al igual que las demás Comunidades uniprovinciales, Navarra ha absorbido su diputación provincial, mientras que en el País Vasco continúan existiendo las tres diputaciones forales. Esta distinción es relevante porque son las diputaciones forales las que recaudan los tributos concertados con el Estado y las que consecuentemente pagan el cupo o aportación. Por ello la Comunidad Foral de Navarra recauda directamente los tributos y paga la aportación al Estado, mientras que en la Comunidad Autónoma del País Vasco estas funciones las realizan las tres diputaciones forales. Respecto de los niveles competenciales de estas dos Comunidades, hay que recordar que disponen de las mismas competencias y que se sitúan dentro del grupo de Comunidades Autónomas con un techo competencial elevado.

En las Comunidades de régimen común hay que considerar diversos aspectos. En primer lugar las diferencias institucionales: esto es, la existencia de Comunidades uniprovinciales y de Comunidades pluriprovinciales; puesto que las primeras, como ya se ha indicado, han absorbido la diputación provincial correspondiente, mientras que en las Comunidades pluriprovinciales continúan existiendo estas administraciones provinciales.

A su vez, y en segundo lugar, dentro del grupo de Comunidades de régimen común hay que diferenciar según el nivel de competencias asumido. En términos generales se pueden establecer dos subgrupos: el formado por las Comunidades que accedieron a la autonomía por la vía del artículo 151 de la Constitución y el formado por las que lo hicieron por la vía del artículo 143. La diferencia básica es que las Comunidades del primer grupo ostentan competencias en materia de educación no universitaria y sobre los servicios sanitarios de la Seguridad Social (Insalud). Las competencias de las demás comunidades (las del artículo 143) se pueden agrupar como competencias en servicios comunes. Sin embargo, debe

destacarse la ampliación de los techos competenciales de estas Comunidades en los últimos años, mediante la asunción de servicios como la enseñanza universitaria y los servicios sociales de la Seguridad Social, de los que anteriormente sólo disponían las Comunidades del artículo 151.

Así, en función de su nivel competencial se distinguen tres grupos de Comunidades Autónomas: la que tienen competencias comunes, las que además tienen competencias en educación y, por último, las que tienen también competencias en los servicios sanitarios de la Seguridad Social.

Sobre la base de todas estas distinciones se establece la siguiente clasificación de Comunidades Autónomas:

I. COMUNIDADES DE RÉGIMEN COMÚN DE FINANCIACIÓN

1. *Uniprovinciales*

1.1 *Con competencias comunes y educación (Comunidades del artículo 143)*

Cantabria
La Rioja
Madrid
Murcia

1.2 *Con competencias comunes (Comunidades del artículo 143)*

Asturias

2. *Pluriprovinciales*

2.1 *Con competencias comunes, educación y sanidad (Comunidades del artículo 151)*

Andalucía
Canarias
Cataluña
Galicia
Comunidad Valenciana

2.2 *Con competencias comunes y educación (Comunidades del artículo 143)*

Aragón
Castilla y León
Islas Baleares

2.3 *Con competencias comunes (Comunidades del artículo 143)*

Castilla-La Mancha
Extremadura

II. COMUNIDADES DE RÉGIMEN FORAL DE FINANCIACIÓN (Con competencias comunes, educación y sanidad)

Navarra (uniprovincial)

País Vasco (pluriprovincial)

Con respecto a las magnitudes presupuestarias que constan en los cuadros hay que tener en cuenta las precisiones siguientes:

1. Se refieren a las cifras previstas y aprobadas por los respectivos Parlamentos autonómicos sobre los gastos que, como máximo, se pueden realizar y sobre los ingresos que se preven liquidar.

2. Las cifras se presentan en términos consolidados. Incluyen por tanto, la Administración de la Comunidad Autónoma y los organismos autónomos administrativos, comerciales, industriales y financieros dependientes de cada una de ellas. También, y para las Comunidades donde existen, se incluyen las entidades gestoras de la Seguridad Social.

3. Para conseguir una homogeneización de las cifras, se excluyen las transferencias a las Corporaciones Locales procedentes de su participación en los ingresos del Estado, ya que sólo algunas Comunidades las incluyen en sus presupuestos. Estas transferencias proceden de la Administración Central y la Administración de la Comunidad Autónoma las transfiere a sus corporaciones locales, de manera que sólo realiza una función de caja liquidadora de estos recursos.

Por último, hay que recordar que el comentario general de las magnitudes presupuestarias para el año 2000, con inclusión de datos de su cuenta financiera, puede seguirse en el apartado correspondiente de este *Informe*, donde también se incluye un análisis de los resultados de la liquidación de los presupuestos autonómicos del año 1997.

PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS 2000-1999 (MPTA) (1)

	2000	1999	% Variación 00/99	PTA/HAB 200
CA RÉGIMEN COMÚN				
A) Uniprovinciales				
<i>Con competencias comunes y educación</i>				
- La Rioja	70.084	65.122	7,6	264.527
- Madrid	1.078.478	738.085	46,1	214.738
- Murcia	260.660	152.709	70,7	237.558
- Cantabria	145.513	97.475	49,3	275.888
<i>Con competencias comunes</i>				
- Asturias	204.764	165.412	23,8	188.222
B) Pluriprovinciales				
<i>Con competencias comunes, educación y sanidad</i>				
- Andalucía	2.498.463	2.354.446	6,1	345.336
- Canarias	630.919	585.169	7,8	392.721
- Cataluña	1.917.366	1.804.272	6,3	314.836
- Galicia	956.768	898.010	6,5	348.852
- Comunidad Valenciana	1.218.678	1.122.283	8,6	303.961
<i>Con competencias comunes y educación</i>				
- Islas Baleares	147.686	134.424	9,9	194.226
- Aragón	350.556	318.672	10,0	295.193
- Castilla y León	740.776	493.950	50,0	295.307
<i>Con competencias comunes</i>				
- Castilla-La Mancha	369.941	362.230	2,1	216.020
- Extremadura	289.029	273.681	5,6	270.059
CA RÉGIMEN FORAL				
- Navarra	357.673	339.852	5,2	687.075
- País Vasco	866.445	800.103	8,3	412.975
TOTAL	12.103.800	10.705.894	13,1	306.107

(1) No incluye las dotaciones destinadas a las corporaciones locales vía participación en los impuestos del Estado.

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES AÑO 2000. (MPTA)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	149.113	0	149.113
Impuestos indirectos	179.406	1.200	180.606
Tasas y otros ingresos	8.614	7.568	16.181
Transferencias corrientes	5.969	801.932	807.901
Ingresos patrimoniales	3.358	6.644	10.001
OPERACIONES CORRIENTES	346.460	817.343	1.163.803
Enajenación de inversiones	749	257	1.005
Transferencias de capital	3.982	6.957	10.939
OPERACIONES DE CAPITAL	4.730	7.214	11.944
Activos financieros	3.611	1.899	5.511
Pasivos financieros	2.872	39.989	42.861
OPERACIONES FINANCIERAS	6.483	41.888	48.372
TOTAL	357.673	866.445	1.224.119

**PRESUPUESTOS DE INGRESOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES AÑO 2000. (porcentajes)**

	Navarra	País Vasco	Total
Impuestos directos	41,7	0,0	12,2
Impuestos indirectos	50,2	0,1	14,8
Tasas y otros ingresos	2,4	0,9	1,3
Transferencias corrientes	1,7	92,6	66,0
Ingresos patrimoniales	0,9	0,8	0,8
OPERACIONES CORRIENTES	96,9	94,3	95,1
Enajenación de inversiones	0,2	0,0	0,1
Transferencias de capital	1,1	0,8	0,9
OPERACIONES DE CAPITAL	1,3	0,8	1,0
Activos financieros	1,0	0,2	0,5
Pasivos financieros	0,8	4,6	3,5
OPERACIONES FINANCIERAS	1,8	4,8	4,0
TOTAL	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
UNIPROVINCIALES AÑO 2000. (PTA/HAB)**

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	La Rioja	Total
Remuneraciones personal	25.918	79.808	72.036	84.522	91.756	68.643
Bienes y servicios	11.134	21.217	23.726	10.592	27.420	20.169
Intereses	5.479	11.640	7.350	4.840	4.886	6.953
Transferencias corrientes	28.134	52.312	56.433	61.334	45.554	52.625
OPERACIONES CORRIENTES	70.664	164.977	159.546	161.288	169.616	148.389
Inversiones reales	57.343	65.560	24.921	28.633	44.241	33.158
Transferencias de capital	35.691	27.803	19.981	32.861	45.345	25.240
OPERACIONES DE CAPITAL	93.035	93.363	44.901	61.494	89.586	58.398
Activos financieros	15.148	992	565	61	415	2.502
Pasivos financieros	9.376	16.556	9.727	14.715	4.910	10.654
OPERACIONES FINANCIERAS	24.524	17.548	10.291	14.776	5.325	13.156
TOTAL	188.222	275.888	214.738	237.558	264.527	219.943

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151 AÑO 2000. (MPTA)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	913.771	256.877	581.395	349.086	450.679	2.551.808
Bienes y servicios	244.336	86.096	448.236	129.171	121.134	1.028.973
Intereses	81.670	7.297	83.579	29.265	35.545	237.356
Transferencias corrientes	715.762	158.952	511.580	197.800	379.474	196.3568
Amortizaciones	0	0	428	0	0	428
OPERACIONES CORRIENTES	1.955.539	509.222	1.625.218	705.322	986.832	5.782.133
Inversiones reales	190.553	66.422	145.136	117.373	136.413	655.897
Transferencias de capital	244.493	54.480	59.585	99.487	86.211	544.255
OPERACIONES DE CAPITAL	435.046	120.902	204.721	216.859	222.624	1.200.153
Activos financieros	3.224	795	16.728	1.401	1.260	23.408
Pasivos financieros	104.654	0	70.699	33.185	7.962	216.501
OPERACIONES FINANCIERAS	107.878	795	87.427	34.586	9.222	239.909
TOTAL	2.498.463	630.919	1.917.366	956.768	1.218.678	7.222.194

población	7.234.873	1.606.534	6.090.040	2.742.622	4.009.329	21.683.398
fons local	236.769		244.260	83.336		

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151 AÑO 2000. (porcentajes)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	36,6	40,7	30,3	36,5	37,0	35,3
Bienes y servicios	9,8	13,6	23,4	13,5	9,9	14,2
Intereses	3,3	1,2	4,4	3,1	2,9	3,3
Transferencias corrientes	28,6	25,2	26,7	20,7	31,1	27,2
Amortizaciones	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0	0,0
OPERACIONES CORRIENTES	78,3	80,7	84,8	73,7	81,0	80,1
Inversiones reales	7,6	10,5	7,6	12,3	11,2	9,1
Transferencias de capital	9,8	8,6	3,1	10,4	7,1	7,5
OPERACIONES DE CAPITAL	17,4	19,2	10,7	22,7	18,3	16,6
Activos financieros	0,1	0,1	0,9	0,1	0,1	0,3
Pasivos financieros	4,2	0,0	3,7	3,5	0,7	3,0
OPERACIONES FINANCIERAS	4,3	0,1	4,6	3,6	0,8	3,3
TOTAL	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151 AÑO 2000 (PTA/HAB)**

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
Remuneraciones personal	126.301	159.895	95.467	127.282	112.408	117.685
Bienes y servicios	33.772	53.591	73.601	47.098	30.213	47.454
Intereses	11.288	4.542	13.724	10.670	8.866	10.946
Transferencias corrientes	98.932	98.941	84.003	72.121	94.648	90.556
Amortizaciones	0	0	70	0	0	20
OPERACIONES CORRIENTES	270.293	316.969	266.865	257.171	246.134	266.662
Inversiones reales	26.338	41.345	23.832	42.796	34.024	30.249
Transferencias de capital	33.794	33.911	9.784	36.274	21.503	25.100
OPERACIONES DE CAPITAL	60.132	75.257	33.616	79.070	55.527	55.349
Activos financieros	446	495	2.747	511	314	1.080
Pasivos financieros	14.465	0	11.609	12.100	1.986	9.985
OPERACIONES FINANCIERAS	14.911	495	14.356	12.611	2.300	11.064
TOTAL	345.336	392.721	314.836	348.852	303.961	333.075

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES DEL ARTÍCULO 143. AÑO 2000. (PTA/HAB)**

	Aragón	Islas Baleares	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremadura	Total
Remuneraciones personal	82.849	70.521	89.688	30.717	37.474	64.883
Bienes y servicios	15.046	11.204	14.927	8.748	10.441	12.430
Intereses	6.775	5.429	4.726	2.851	5.947	4.873
Transferencias corrientes	101.578	43.498	93.763	104.099	105.427	93.935
OPERACIONES CORRIENTES	206.248	130.652	203.104	146.416	159.289	176.122
Inversiones reales	33.205	32.218	49.678	36.030	50.989	42.107
Transferencias de capital	39.510	28.756	38.403	28.106	48.525	36.632
OPERACIONES DE CAPITAL	72.715	60.973	88.081	64.135	99.514	78.739
Activos financieros	601	1.319	103	637	2.730	827
Pasivos financieros	15.629	1.282	4.018	4.833	8.526	6.495
OPERACIONES FINANCIERAS	16.230	2.601	4.122	5.470	11.256	7.322
TOTAL	295.193	194.226	295.307	216.020	270.059	262.182

**PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES AÑO 2000. (MPTA)**

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	99.057	331.749	430.806
Bienes y servicios	29.118	103.174	132.291
Intereses	7.926	19.945	27.871
Transferencias corrientes	141.129	226.416	367.545
OPERACIONES CORRIENTES	277.230	681.284	958.514
Inversiones reales	37.141	51.879	89.020
Transferencias de capital	39.845	68.029	107.875
OPERACIONES DE CAPITAL	76.987	119.908	196.895
Activos financieros	3.450	10.140	13.590
Pasivos financieros	7	55.112	55.120
OPERACIONES FINANCIERAS	3.457	65.253	68.710
TOTAL	357.673	866.445	1.224.118

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES AÑO 2000. (porcentajes)

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	27,7	38,3	35,2
Bienes y servicios	8,1	11,9	10,8
Intereses	2,2	2,3	2,3
Transferencias corrientes	39,5	26,1	30,0
OPERACIONES CORRIENTES	77,5	78,6	78,3
Inversiones reales	10,4	6,0	7,3
Transferencias de capital	11,1	7,9	8,8
OPERACIONES DE CAPITAL	21,5	13,8	16,1
Activos financieros	1,0	1,2	1,1
Pasivos financieros	0,0	6,4	4,5
OPERACIONES FINANCIERAS	1,0	7,5	5,6
TOTAL	100,0	100,0	100,0

PRESUPUESTOS DE GASTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES AÑO 2000. (PTA/HAB)

	Navarra	País Vasco	Total
Remuneraciones personal	190.284	158.122	164.516
Bienes y servicios	55.934	49.176	50.519
Intereses	15.226	9.506	10.643
Transferencias corrientes	271.103	107.917	140.358
OPERACIONES CORRIENTES	532.547	324.722	366.037
Inversiones reales	71.347	24.727	33.995
Transferencias de capital	76.541	32.425	41.195
OPERACIONES DE CAPITAL	147.888	57.152	75.190
Activos financieros	6.627	4.833	5.190
Pasivos financieros	14	26.268	21.049
OPERACIONES FINANCIERAS	6.640	31.102	26.239
TOTAL	687.075	412.975	467.465

**PRESUPUESTOS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PARA EL AÑO 2000. DATOS FINANCIEROS**

	Déficit no financiero MPTA	Déf. n. f./ presupuesto %	% var. déficit 00/99
CA RÉGIMEN COMÚN			
A) Uniprovinciales			
<i>Con competencias comunes y en educación</i>			
-La Rioja	-6.433	9,2	-8,2
<i>Con competencias comunes</i>			
-Asturias	-10.352	5,1	-13,7
-Cantabria	-5.744	5,1	-21,0
-Madrid	-12.628	1,2	-49,7
-Murcia	-1.219	0,5	-15,3
B) Pluriprovinciales			
<i>Con competencias comunes en educación y sanidad</i>			
-Andalucía	-22.400	0,9	-20,6
-Canarias	-2.455	0,4	-17,1
-Cataluña	-10.858	0,6	-20,0
-Galicia	-8.605	0,9	-30,4
-Comunidad Valenciana	-7.500	0,6	-28,6
<i>Con competencias comunes y en educación</i>			
-Aragón	-13.509	3,9	-10,8
-Islas Baleares	-515	0,3	-324,1
<i>Con competencias comunes</i>			
-Castilla y León	-5.431	0,7	-12,5
-Castilla-La Mancha	-2.900	0,8	-14,7
-Extremadura	-724	0,3	-75,6
CA RÉGIMEN FORAL			
-Navarra	-3.027	0,8	-32,1
-País Vasco	23.365	-2,7	-23,7
TOTAL	-90.936	0,8	-25,3

CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
UNIPROVINCIALES. AÑO 2000 (MPTA)

	Asturias	Cantabria	Madrid	Murcia	La Rioja	Total
(1) Ingresos corrientes	109.377	105.534	937.635	211.968	58.109	1.422.624
(2) Gastos corrientes	76.874	87.015	801.286	176.973	44.938	1.187.086
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	32.503	18.519	136.350	34.995	13.171	235.538
(4) Ingresos de capital	58.356	24.980	76.529	31.260	4.131	195.256
(5) Gastos de capital	101.211	49.243	225.507	67.474	23.735	467.171
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-10.352	-5.744	-12.628	-1.219	-6.433	-36.376
(7) Variación neta de activos financieros	-648	4.644	19.628	-2	53	23.676
(8) Variación neta de pasivos financieros	11.000	1.100	-7.000	1.221	6.380	12.701

CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
DEL ARTÍCULO 151. AÑO 2000 (MPTA)

	Andalucía	Canarias	Cataluña	Galicia	Comunidad Valenciana	Total
(1) Ingresos corrientes	2.137.744	580.717	1.759.056	814.441	1.139.924	6.402.027
(2) Gastos corrientes	1.955.539	509.222	1.625.218	705.322	986.832	5.752.278
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	182.205	71.495	133.839	109.119	153.093	649.750
(4) Ingresos de capital	230.442	46.951	60.025	99.136	62.032	498.552
(5) Gastos de capital	435.046	120.902	204.721	216.859	222.624	1.201.551
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-22.400	-2.455	-10.858	-8.605	-7.500	-53.249
(7) Variación neta de activos financieros	-4	-345	-9.809	-1.395	0	-10.121
(8) Variación neta de pasivos financieros	22.403	2.800	20.667	10.000	7.500	63.371

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
PLURIPROVINCIALES DEL ARTÍCULO 143. AÑO 2000 (MPTA)**

	Aragón	Islas Baleares	Castilla y León	Castilla- La Mancha	Extremadura	Total
(1) Ingresos corrientes	280.347	136.971	601.062	288.097	201.959	1.508.436
(2) Gastos corrientes	244.929	99.345	509.485	250.741	170.478	1.274.978
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	35.418	37.626	91.577	37.356	31.481	233.458
(4) Ingresos de capital	37.426	8.221	123.943	69.577	74.299	313.467
(5) Gastos de capital	86.353	46.363	220.952	109.833	106.504	570.005
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-13.509	-515	-5.431	-2.900	-724	-23.080
(7) Variación neta de activos financieros	86	-985	463	-372	-1.276	-2.084
(8) Variación neta de pasivos financieros	13.423	1.500	4.969	3.272	2.001	25.164

**CUENTA FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
FORALES. AÑO 2000 (MPTA)**

	Navarra	País Vasco	Total
(1) Ingresos corrientes	346.460	817.343	1.163.803
(2) Gastos corrientes	277.230	681.284	958.514
(3)=(1)-(2) Ahorro corriente	69.230	136.059	205.289
(4) Ingresos de capital	4.730	7.214	11.944
(5) Gastos de capital	76.987	119.908	196.895
(6)=(3)+(4)-(5) Déficit no financiero	-3.027	23.365	20.338
(7) Variación neta de activos financieros	162	-8.241	-8.079
(8) Variación neta de pasivos financieros	2.865	-15.123	-12.259